



## **REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY**

### **Capitulo I De la direccion**

**Art. 1** Corresponde a la Dirección Administrativa de la Universidad el control y administración de los vehículos que son propiedad de la Universidad del Azuay o que por Convenios su uso esté asignado a esta Institución.

**Art. 2** Son funciones del Director Administrativo en esta área:

- a) Organizar y controlar el uso y mantenimiento de los vehículos, así como lo concerniente a la provisión de combustibles, lubricantes, accesorios y repuestos;
- b) Enviar a la Dirección Financiera los documentos probatorios de los gastos efectuados en combustible y mantenimiento para el respectivo trámite de pago o reembolso;
- c) Presentar informes trimestrales al Rectorado sobre los costos de operación y reparaciones;
- d) Mantener vigentes los contratos que aseguren los vehículos y notificar oportunamente a las compañías respecto de cualquier accidente o siniestro que ocurriere; y,
- e) Supervisar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones por parte de los choferes y el Taller de Mecánica.

### **Capitulo II De los choferes**

**Art. 3** Son funciones y deberes del personal de choferes:

- a) Conducir personalmente el vehículo asignado con precaución y responsabilidad, observando las normas de la Ley y el Reglamento de Tránsito Terrestre;
  - b) Velar por el buen estado y funcionamiento del vehículo; responder por el seguimiento y la recepción de las reparaciones para obtener un trabajo eficiente y en el menor tiempo posible;
  - c) Llevar un reporte diario de movilización en el que se anotarán: día, detalle del recorrido, horas de salida y de retorno, kilometraje de salida y de retorno, número de orden de combustible y el valor, el nombre del servidor universitario que utilizó el vehículo y su firma;
  - d) Presentar una garantía por el valor que señale el Consejo Universitario y que pasará a formar parte del acta de entrega - recepción, por medio de la cual se hace cargo del vehículo; y,
  - e) Revisar, matricular el vehículo a su cargo y circular con las placas debidamente colocadas.
- Art. 4** Se prohíbe a los conductores de los vehículos:
- a) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes;
  - b) Prestar el vehículo o ceder su conducción a otra persona, inclusive a autoridades

universitarias o a otro chofer de la Universidad, salvo orden por escrito del Director Administrativo o circunstancias de fuerza mayor;

- c) Trasladarse a lugares o utilizar el vehículo en actividades diferentes a las señaladas en la orden de movilización; y,
- d) Transportar a personas que no tengan relación con el trabajo que se esta cumpliendo.

### **Capitulo III Del uso de los vehiculos**

**Art. 5** El Rector y el Vicerrector dispondrán, cada uno, de un vehículo asignado permanentemente, sin que su utilización esté sujeta a las normas del presente Reglamento.

**Art. 6** Los vehículos se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las labores oficiales requeridas por la Universidad.

En general, los vehículos no podrán ser asignados a funcionarios, sin embargo, cuando circunstancias temporales lo ameriten, con autorización razonada y por escrito del Director podrá entregarse un vehículo a un servidor bajo su responsabilidad y solamente mientras dure el evento universitario que motive la decisión.

**Art. 7** El Director periódicamente solicitará una inspección de los vehículos, sus accesorios y herramientas; el informe deberá puntualizar el estado de cada uno de los vehículos y en caso de dar lugar al establecimiento de responsabilidades, sugerirá al Rectorado las medidas a tomar.

**Art. 8** Los daños o deterioros que fueren producidos por dolo, culpa, negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de los vehículos, los que no asuma la compañía aseguradora en base a este criterio, los que sean producto de la inobservancia de la Ley y los reglamentos, serán de absoluta

responsabilidad de los conductores y los gastos que originen tales reparaciones serán cubiertos por éstos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias.

**Art. 9** Al término de la jornada de trabajo y en los días no laborables los vehículos deberán guardarse en el estacionamiento de la Universidad, salvo que exista autorización contraria.

**Art. 10** Cuando se hayan producido daños o desperfectos por el uso de los vehículos el chofer solicitará al Director autorización para el traslado al Taller de Mecánica, salvo el caso de siniestro o accidente de tránsito. Si en estas circunstancias un vehículo es utilizado la responsabilidad por los daños que se produzcan será solidaria entre el funcionario que ordené la movilización y el conductor del vehículo.

**Art. 11** En caso de accidentes de tránsito, sustracciones, daños o pérdidas de cualquier naturaleza, el servidor a cuyo cargo estuviere el vehículo elevará dentro de las veinticuatro horas, un informe detallado al Director Administrativo para que se proceda a las acciones correspondientes en defensa de los intereses de la Universidad.

### **Capitulo IV De la provision de combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios**

**Art. 12** El abastecimiento de combustibles se lo hará en las gasolineras designadas para el efecto.

Los cupos de gasolina serán solicitados por el chofer, a la Dirección Administrativa, de conformidad con las órdenes de trabajo que reciba y se lo hará mediante formulario preimpreso en el que se hará constar entre otros datos que se consideren necesarios el kilometraje del vehículo.

Para viajes interprovinciales el chofer recibirá un valor adecuado sobre el que rendirá cuentas al termino del viaje.

**Art. 13** El cambio de lubricantes y la compra de repuestos y accesorios se hará a través del Taller de Mecánica; el control de la documentación estará a cargo del Director Administrativo quien autorizará el reintegro de los fondos de las planillas aprobadas.

## **Capitulo V**

### **De la maquinaria agricola**

**Art. 14** Las normas del presente reglamento son aplicables a las personas a cuyo cargo estén los tractores y maquinaria agrícola propiedad de la Universidad del Azuay y regirán en lo que fueren aplicables.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado por el h. Consejo universitario en sesion del 24 de marzo de 1992.

Cuenca, marzo 25 de 1992

Dr. Mario Jaramillo P.  
**RECTOR.**

Dr. Efraín Idrovo Suárez,  
**SECRETARIO GENERAL**



